



Sabanalarga, (Atlántico), 7 DE OCTUBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2018-00141-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIEBA
DEMANDADO: JAIRO CUENTAS NAVARRO

Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutada, presento Recurso reposición contra la providencia, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por el Doctor David Antonio Castro Castro, en su condición de apoderado de la parte demandada, señor JAIRO CUENTAS NAVARRO, contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estado 76 de abril 17 de 2022; fundado en que este despacho, resolvió *"la nulidad presentada el 28 de enero de 2022, contra el auto de mandamiento de pago y demás actuaciones surtidas dentro del presente asunto"* con fundamento en los siguientes argumentos que este despacho sintetiza.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento el apoderado de la parte demandante, Doctor David Antonio Castro Castro, en su escrito de alzada, manifiesta a continuación y se sintetizan:

Discurre el apoderado que "el artículo 291 del CGP, habilita al ejecutante para que envíe a cualquiera de las direcciones la notificación que se informaron al juez y no que este decida a su libre albedrío dice el escrito de mandatorio que puede ser notificado en calle 28 N° 23-17 de Sabanalarga-Atlántico y el demandante, no ha informado sobre nuevo sitio de notificación.

El demandado fue notificado en la empresa donde labora no le suministraron ni las copias ni los anexos, esperando que llegara la demanda para ejercer su derecho de defensa.

Lo referente a pruebas que no aporte el incidentalista en planteamiento de la nulidad, manifiesta que no son necesarias, solo verificar el acápite de notificaciones, sostiene que el juez debería revisar integralmente el expediente a fin de determinar que el sitio de notificación del demandado, no está indicado en ninguna parte. Sostiene que con forme al artículo 134 del CGP, las nulidades pueden alegarse, en cualquiera de las instancias del proceso, antes de dictar sentencia.

PETICION DEL RECURSO: 1. Revocar el auto de fecha 16 de junio de 2022 y en su defecto no se tenga por notificado del mandamiento ejecutivo de pago, librado en contra del ejecutado JAIRO CUENTAS NAVARRO, identificado con la cedula N° 8.644.678, de fecha 9 de abril del 2018 y en su defecto se ordene la notificación del demandado en debida forma, conforme al sitio de notificación indicado en la demanda inicial. (sic).

EJECUTANTE DESCORRE TRASLADO

DEL DEBIDO PROCESO: Se Le Corrió traslado a La Parte no recurrente representada Por el Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, el cual no recorrió su traslado, el cual se fijó conforme al artículo 110 del C.G.P., de fecha 24 de agosto de 2022.

Artículo 318. *REPOSICION. Procedencia y oportunidades "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un*



recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, en lo relacionado a que se revoque el auto que negó el incidente de nulidad por indebida notificación de su prohijado, bien el criterio en que fundamenta esta pretensión sustenta el apoderado de la parte demandada, que el despacho no notifico a la dirección de la residencia del demandado si no a la empresa donde labora es decir el demandado debió notificarse a la calle 28 #23-17 de esta municipalidad y que posteriormente la parte ejecutante manifiesta, al despacho que el demandado se puede notificar en su Lugar de trabajo carrera 52 # 69-79 Sociedad V:P Global Ltda. Lugar este donde se agotó la notificación por aviso el día 28 de agosto de 2019, **en la notificación por aviso consta a folio 17 que se aportaron copia de la demanda y mandamiento de pago** y desde esa fecha se están recibiendo, los descuentos guardando silencio en el término de traslado, para que formulara excepciones correspondientes y ejercer su derecho de defensa y a los descuentos desde junio de 2018.

De igual forma el artículo 291 del C.G.P., habilita al demandante para que envíe a la dirección que se le informe al juez a quien deba ser notificada (inciso segundo), en este caso se cumplió a cabalidad dicha notificación.

El despacho Observado, con el debido proceso que no se dan elementos probatorios, para que se reponga esta provincia del 16 de junio de 2022 con su inconformidad se ordene mantener en firme el mentado auto: por lo que este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 16 de junio de 2022, dejar en firme dicha providencia por lo anotado anteriormente.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 133 DE
FECHA 10 de OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49ceee57bb6479c414fdaad0af0c4a523bffc707a996ce87b8a5a8691b7825f4

Documento generado en 07/10/2022 05:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>